

San Salvador de Jujuy, 24 de Julio de 2007

**RESOLUCION N° 0405 -DPJUIJ-07**

**VISTO:**

La Actuación N° 00627/05, Caratulada: “MAMANI DE SOSA CECILIA. S/ INTERVENCION POR DERRAMES CLOACALES EN ABRA PAMPA”; y

**CONSIDERANDO:**

Que, los productores de ganadería de la Cuenca de Miraflores del Dpto. de Cochinoca – Abra Pampa, y la Sra. Mamani de Sosa Cecilia, D.N.I. N° 4.764.505, presentaron una Queja ante ésta Defensoría del Pueblo reclamando por la contaminación ambiental que provocan los fluidos de los líquidos cloacales que desembocan en el Río Miraflores, situación ésta que genera una contaminación a los potreros circundantes, diseminación de olores nauseabundos, etc.

Que, como elementos probatorios de su presentación acompañaron copias de análisis microbiológicos, físico químico, publicaciones de diario local, Notas dirigidas a la SU.SE.PU. y a la empresa Agua de los Andes S.A., Notas dirigidas al Ministro de Salud Pública de la Provincia, al Sr. Gobernador de la Provincia, a los Diputados Provinciales, Exposición Policial, fotocopia de Expte. Penal N° 738/02, caratulado: *Actuaciones Sumarias Provisorias por denuncia de Cecilia Mamani de Sosa*, fotocopia de Resolución N° 202 de la SU.SE.PU., fotocopia de Acta Compromiso, Acta de Sesión abierta, Nota dirigida al Concejo Deliberante de Abra Pampa.

Que, a fs. 148 de las presentes Actuaciones, obra agregado pedido de informe N° 3759-DPJUIJ-05 remitido por ésta Defensoría del Pueblo al Presidente de la empresa Agua de los Andes S.A., solicitando lo siguiente: si dicha empresa ha realizado los estudios de prefactibilidad para el emplazamiento de la nueva planta de tratamiento de líquidos cloacales que cumplan con los lineamientos legales y de protección del medio ambiente, en caso afirmativo si los mismos cuentan con la aprobación del Ente Regulador y si se encuentran en proceso de ejecución, y en caso negativo informe cuándo se iniciarían los trabajos de ejecución o en su defecto si se han realizado trabajos de mejora y/o ampliación de la actual planta de desagües cloacales.

Que, ante la falta de respuesta de la empresa Agua de los Andes S.A., se cursó nuevo pedido de informe N° 3901-DPJUIJ-05 obrante a fs. 150 de autos.

Que, a fs. 149 obra agregada Acta de Inspección llevada a cabo por personal de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre una laguna existente en propiedad de la Sra. Mamaní de Sosa, en la cual derivan los líquidos cloacales.

Que, a fs. 151/158 obra agregado Informe realizado por la Coordinación Provincial Ley Ovina Jujuy N° 25.422, sobre la situación presentada en el domicilio de la Sra. Mamaní de Sosa respecto a la mortandad de sus animales.

Que, a fs. 160/162, obra agregada respuesta emitida por la empresa Agua de los Andes S.A., en virtud de la cual se informa lo siguiente: “que la actual planta de tratamiento de líquidos cloacales de Abra Pampa fue realizada en el año 1984 como forma de darle solución a los líquidos correspondientes a la Municipalidad de la localidad y a la Escuela. Durante los años 1990/1991 se procedió a ampliar las redes al casco céntrico de la localidad y se realizaron trabajos en la planta que llevaron a ampliar la capacidad de tratamiento de la misma, en dicha oportunidad se procedió a realizar una cañería de aproximadamente 1.200 metros de longitud a los fines de llevar el volcamiento de los líquidos cloacales al lugar donde hoy se realizan los mismos, contando en esa oportunidad con la construcción de drenes para luego derivarlos al Río Miraflores, aclarando que todo líquido cloacal una vez que ha terminado su proceso de planta de tratamiento, es descargado en un cuerpo receptor, en este caso el Río Miraflores. Durante el año 2.003, se realizó una audiencia pública en donde la empresa Agua de los Andes se comprometió a realizar el proyecto de la nueva planta de tratamiento de líquidos y a la ejecución de la misma, proyecto que fue realizado y presentado ante la SU.SE.PU., quien tenía que dar su aval. Dicho proyecto se vio totalmente paralizado en su ejecución como consecuencia de la negativa que han manifestado los habitantes de la localidad de Abra Pampa (principalmente los productores), quienes han puesto objeción al proyecto por los siguientes motivos: Ubicación de la Planta: Los productores pretenden que la misma esté ubicada en algún punto, aguas debajo de la localidad a una distancia de más de 10 Km. (en principio el proyecto prevé ubicarla a más de 1,5 Km. de la localidad), lo cual llevaría el costo del proyecto a inversiones fuera del alcance de la empresa, ya que no existen fondos para la ejecución de este proyecto. Descarga sobre el Río Miraflores: Los productores y vecinos de la localidad, se niegan a la descarga de los líquidos cloacales sobre el Río Miraflores, aduciendo diferentes causas, pero lo concreto es que no existe en el lugar otro cuerpo receptor en la zona donde descargar los líquidos cloacales. La empresa Agua de los Andes S.A. se comprometió ante la SU.SE.PU. y ante los pobladores de la localidad, a realizar la ejecución de la cañería que llevaría los líquidos desde el actual punto de descarga contra el Cerro de la Cruz (Huancar) hasta el Río Miraflores, entubando todo el trayecto de los mismos en una distancia aproximada de 800 mts., de tal manera que estos no escurran a cielo abierto. Durante el mes de Noviembre de 2.003 se procedió a comprar los materiales necesarios para la ejecución del entubamiento mencionado y se comenzaron con los trabajos

correspondientes, pero los pobladores de Abra Pampa cuando se llevaban cavados unos 230 mts. aproximadamente, impidieron la continuación de los trabajos amenazando al personal de la Empresa, razón por la cual se tuvieron que realizar las correspondientes exposiciones policiales. Se realizaron diferentes reuniones con los vecinos, legisladores provinciales, miembros de la SU.SE.PU., miembros del Concejo Deliberante de Abra Pampa y personal de la empresa Agua de los Andes, hasta llegar a la última reunión realizada el día 24 de Octubre de 2.004, en donde se firma un Acta en la cual uno de los productores de Abra Pampa ofrece en donación parte de un terreno de su propiedad, ubicado a unos 4 km. de la localidad aguas arriba del Río Miraflores, lo que implicaba realizar un bombeo de los líquidos pero con la posibilidad de que los mismos sean utilizados para riego. En función de esa nueva alternativa la empresa procedió a trabajar en el nuevo proyecto de la obra, para lo cual se realizaron los estudios de título correspondientes al terreno ofrecido, se procedió a realizar la nivelación de toda la zona afectada, se contrató a la Ing. Susana Easdale a los fines de que realizara el estudio de Impacto Ambiental de la nueva planta en el lugar de emplazamiento ofrecido. Con posterioridad el productor que había ofrecido el terreno, sin aducir razones valederas, retiró su oferta de ofrecimiento del terreno para la instalación de la nueva planta, por lo cual se realizó una nueva reunión en oficinas de la empresa Agua de los Andes, en donde el Intendente de la localidad se comprometió a buscar entre los productores de la zona, quien donara un terreno accesible para la construcción de la nueva planta y además se comprometa a recibir los líquidos de la misma para ser utilizados para riego, lo cual hasta el momento no ha prosperado. Como consecuencia de ello, todos los trabajos de relevamiento han tenido que ser paralizados y el Contrato con la Ing. Susana Easdale ha sido suspendido momentáneamente. En definitiva se ha tomado la decisión de continuar con el proyecto de la planta en donde originalmente estaba previsto, para lo cual se ha solicitado a la SU.SE.PU. realizar los trámites necesarios para la expropiación de los terrenos ubicados al pie del Cerro Huancar”.

Que, a fs. 171/173, obra agregada Minuta de Declaración N° 008-CD-06 emitida por el Concejo Deliberante de Abra Pampa, en virtud de la cual se recomienda al Ejecutivo Municipal realizar las gestiones con carácter de muy urgente ante el Gobierno Provincial y otros Organismos competentes, para que a la brevedad se inicie la obra de construcción de la nueva Planta de Tratamiento de líquidos cloacales para la Ciudad de Abra Pampa.

Que, a fs. 174/176 de autos fueron remitidos pedidos de informes N° 6402, N° 6578 y N° 6778-DPJUJ-06 al Sr. Intendente de la Municipalidad de Abra Pampa, solicitándole informe sobre qué gestiones se encuentra realizando dicho Municipio respecto a la instalación de la nueva Planta de tratamiento de líquidos cloacales, y teniendo en cuenta la Minuta de Declaración N° 008-CD-06 emitida por el Concejo Deliberante de Abra Pampa y la urgente necesidad que tiene la Comunidad de Abra Pampa, de contar con la planta de tratamiento de líquidos cloacales, señalen cuándo se iniciarían los trabajos de ejecución. Dichos pedidos de informes nunca fueron contestados por el Sr. Intendente de la Municipalidad de Abra Pampa.

Que, mediante Nota N°044-CD-07, el Concejo Deliberante de la Ciudad de Abra Pampa, remite copia de Minuta de Declaración N°006-CD-07 y N°009-CD-07, para conocimiento del Defensor del Pueblo, en la cual, el cuerpo parlamentario le manifiesta a la Empresa Agua de los Andes S.A. y al Ejecutivo Municipal, que comience a la brevedad con los trabajos de Construcción de la nueva Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales.

Finalmente, la Actuante acompaña copia de Nota de fecha 03/07/07 que le fuera girada por el Secretario de Desarrollo de Medio Ambiente de la Provincia de Jujuy, en contestación a las notas que la propia Sra. Cecilia Mamaní de Sosa le remitiera al Presidente de la Nación y Gobernador de la Provincia, con motivo de la contaminación ambiental denunciada.

Que, en la misma, se acompaña un informe producido por el Director Provincial de Políticas Ambientales, en el cual expresa las gestiones que desde el año 2001 esa Dirección vienen gestionando con motivo de la contaminación ambiental que produce la actual Planta Depuradora de Líquidos Cloacales de Abra Pampa, sin que de lo expresado surja un resultado cierto, concreto y efectivo, al menos a corto plazo, destinado a la descontaminación.

Que, consideradas suficientes las pruebas e informes producidos que obran en la presente Actuación, la misma se encuentra en estado de resolver y emitir opinión fundada al respecto.

Que, es importante resaltar cuales son los puntos de coincidencia que presentan los Organismos públicos y privados, involucrados en el objeto de la denuncia, 1°) La denuncia por contaminación ambiental formuladas por los Vecinos de la Ciudad, data desde el año 2001. 2°) Reconocimiento de la contaminación ambiental existente en la Ciudad de Abra Pampa, producto del deficiente tratamiento de los líquidos cloacales de la Planta Depuradora; 3°) Necesidad de construir una nueva planta de tratamiento de líquidos cloacales para evitar la continua contaminación ambiental de la Ciudad; 4°) Necesidad de descontaminación del Río Miraflores, con estudios y tratamiento sanitario, tanto de los Vecinos de la Ciudad de Abra Pampa, como también de los animales que pastorean sobre las márgenes del Río Miraflores.

Que, resulta evidente que la solución a la contaminación ambiental denunciada, es la construcción de una nueva planta depuradora. Desde el año 2001 a la fecha, el debate entre las fuerzas públicas de la Ciudad con los funcionarios públicos, ya sea a través de reuniones formales e informales, Audiencias Públicas, etc., siempre giró en la necesidad de la construcción de la nueva planta, y sobre ello se debieron dirigir los esfuerzos, ya sea gestionando el presupuesto necesario para su ejecución, atento que el proyecto y planificación de la obra, según informes producidos por directivos de Agua de los Andes S.A., ya se hicieron.

Que, independientemente de la solución conocida por todas las partes involucradas al problema de contaminación, es importante hacer

hincapié en la participación y responsabilidad que le compete sobre el deficiente tratamiento de los líquidos cloacales, a la empresa concesionaria del servicio Agua de los Andes S.A. y al Ente Regulador provincial, la Superintendencia de Servicios Públicos (SU.SE.PU.), conforme las obligaciones que le fueron impuestas en cuanto al régimen de calidad y controles del servicio de desagües cloacales previstos en el Marco Regulatorio de Concesión de Agua y Saneamiento en la Provincia – Decreto N°3218-OP-95 y Ley N°4937 y sus modificatorias N°5242 y N°5517, respectivamente.

El citado Marco Regulatorio, incluye como servicio reglamentado la comercialización del servicio de desagües cloacales, el cual debe ser prestado de manera tal que: *“garanticen su continuidad, regularidad, calidad y generalidad de manera tal que se asegure su eficiente prestación a los usuarios y la protección de los recursos hídricos y del medio ambiente en general”* (Arts.1 y 6 Decreto N°3218-OP-95).

Asimismo, el Art. 3° de la Ley N°4937, establece como finalidad principal de la Superintendencia de Servicios Públicos, *“...la regulación, el control y la fiscalización de la prestación de los servicios públicos definidos en el artículo 1°. Además, deberá: Asegurar la calidad, continuidad y regularidad de los servicios técnicos y comerciales, la protección de los intereses de la comunidad, en particular la de los usuarios y procurando mejoras permanentes de la calidad de vida de los habitantes de la Provincia, usuarios de los servicios sometidos a su contralor”*.

En ese contexto, vale la pena resaltar los informes, que obran en el Expte. N° 738/02, Caratulado: *“ACTUACIONES SUMARIAS PROVISORIAS, por denuncia de Cecilia Mamani de Sosa”*, radicado en el Juzgado de Instrucción Penal N°2, los cuales son producidos por profesionales y funcionarios que intervinieron en la denuncia, a saber:

Ing. Eduardo René Aramayo, Técnico Universitario en Saneamiento, *“...que es cierto de la salida de líquidos cloacales, que no son en crudo por la instalación de cámaras sépticas domiciliarias pero con tratamientos primarios, no son suficientes...existiendo un riesgo de contaminación.”*

Ing. Osvaldo Del Grosso, presidente de Agua de los Andes S.A., en un informe cronológico de los hechos, manifiesta: *“Del estudio sobre factibilidad final del sistema de Desagües Cloacales de Abra Pampa, surge que desde el año 1997 al mes de Enero del año 2003, hubo un crecimiento demográfico significativo, se agregaron dos barrios FONAVI, con 40 viviendas cada uno, el volcamiento del Mataderos Municipal de muy mala calidad (grasas, crines, sangre, etc.), que en conjunto accionarían el problema sanitario, consistente en la contaminación fecal y el anegamiento permanente de un amplísimo radio de terrenos que abarca, potreros, corrales de los pequeños productores de la Ciudad, en donde se había formado una especie de laguna. Que el esfuerzo realizado para solucionar el problema de la contaminación, de aguas del terreno y desagües e impacto ambiental, que se conjuga con la generación de olores desagradables y la afección psicológica por los posibles riesgos de contraer enfermedades, no tuvo efectos”*

*positivos, por el aumento poblacional del lugar, las características del terreno, la no modernización de las plantas cloacales. Manifiesta finalmente, que a Enero del año 2003 se realiza un estudio de prefactibilidad para la solución definitiva al sistema de recolección, tratamiento y disposición final de los desagües cloacales de Abra Pampa y sus financiación, enviado a la SU.SE.PU."*

Como consecuencia de ello, la SU.SE.PU., mediante Resolución N°202-SUSEPU-03, ordena a la empresa Agua de los Andes S.A., para que en un término de ciento veinte días realice el entubado de los líquidos cloacales provenientes de la planta de tratamiento de Abra Pampa, que en la actualidad se desplazan a cielo abierto. También ordena a la empresa concesionaria, para que en doce meses mejore y/o amplíe la actual planta depuradora de líquidos cloacales y/o construya una nueva planta de tratamiento, debiendo presentar en un plazo de 30 días, proyecto de obra y financiamiento, el cual será a su exclusivo costo.

Que, sobre el hecho denunciado, la Ley General del Medio Ambiente de la Provincia de Jujuy, establece lo siguiente: *"El Estado Provincial adoptará las medidas necesarias con el objeto de que todas las aguas superficiales y subterráneas de la Provincia se mantengan en un óptimo estado de preservación y que hagan posible el aprovechamiento racional del recurso por parte de la población y el normal desarrollo de la vida animal y vegetal propia del medio"*. (Art.87 Ley N°5063).

Por otra parte el desplazamiento de los líquidos cloacales a cielo abierto que terminan desembocando en el Río Miraflores, viola expresamente los deberes que la citada normativa de aplicación le impone al Estado de preservación de la atmósfera y suelo, prohibiendo expresamente *"...el vuelco, descarga, depósito e infiltración en el suelo de afluentes, materiales o sustancias contaminantes, cuando: superen los límites máximos permisibles que se establezcan, alteren la aptitud de uso de suelo y afecten negativamente la salud humana, la flora y la fauna y los demás recursos naturales"*. (Art.83, 93 y 100 – Ley N°5063).

Que, por otro lado la Municipalidad de Abra Pampa, como todos los Municipios cumplen un papel fundamental en materia de Obras y Servicios Públicos, como así también en materia de protección del medio ambiente y mantenimiento de la higiene y salubridad pública, conforme claramente así lo establecen los Arts. 162, 164, 261, 262, 263 de la Ley Orgánica de los Municipios. En la presente Actuación el Concejo Deliberante de Abra Pampa ha emitido dos (2) Minutas de Declaración N° 006-CD-06 y N° 009-CD-07, en donde manifiestan claramente la necesidad de la urgente construcción de la nueva Planta de Tratamiento de líquidos cloacales para la Ciudad de Abra Pampa y recomiendan al Ejecutivo Municipal que realice las gestiones con carácter de muy urgente ante el Gobierno Provincial y otros Organismos competentes para que se lleve a cabo la referida obra.

Que, el Ejecutivo Municipal de Abra Pampa, es responsable de velar por la higiene y salubridad del Municipio, debiendo mantener la limpieza, desinfección y profilaxis del aire, del suelo y de las aguas; no puede

ni debe permitir la contaminación de su suelo, atmósfera y agua, conforme lo establece expresamente la legislación vigente.

Es público y notorio que el agua es un líquido elemento esencial para la vida y desarrollo de una Sociedad, por lo tanto la contaminación que se está provocando en el Río Miraflores, con motivo del fluido y derramamiento de los líquidos cloacales, contribuye a la proliferación de enfermedades y epidemias que atentan directamente contra toda vida humana, vegetal y animal.

Los animales pueden así concentrar en sus cuerpos los contaminantes que estaban diluidos en el agua, y el hombre que se alimenta de aquéllos está expuesto a niveles que pueden causar daños sobre su salud. De esta manera, la contaminación del agua no sólo afecta los ecosistemas y el medio ambiente acuáticos, sino que también es una amenaza directa a la salud humana, en sitios a menudo distantes de las áreas contaminadas.

No alcanza con emprender planes de limpieza a los filtros percoladores de la planta, como según le informa el Director Provincial de Políticas Ambientales a la Sra. Mamaní en su informe de fecha 02/07/07 (Nota N°285/07-DPPAyRN – fs.193), ya que no es una medida para eliminar la contaminación, si el problema ya fue generado. La única manera de revertir este proceso que silenciosamente está deteriorando el entorno de vida de los “Abrapampeños”, contaminando sus alimentos y amenazando la salud de presentes y próximas generaciones, es a través de un plan para poner fin a los vertidos de tóxicos al agua.

Como conclusión final, y teniendo en cuenta los antecedentes comprobados de contaminación de plomo que presenta la Ciudad de Abra Pampa, según Resolución N° 0229-DPJUJ-06 de ésta Institución, la misma se encuentra dentro de un serio y difícil círculo de desprotección sanitaria y descuido del medio ambiente, que de no tomar las autoridades públicas, una urgente definición sobre la problemática, las consecuencias humanas y materiales serán a gran escala, con los posibles perjuicios que ello acarrearía al erario público. Para ello, debe existir un trabajo en conjunto entre las autoridades provinciales, municipales y directivos de la empresa Agua de los Andes S.A., para que en forma inmediata se lleven a cabo las obras de construcción de una nueva planta de tratamiento de líquidos cloacales para la Ciudad de Abra Pampa, previo estudios de Impacto Ambiental en virtud de las observaciones establecidas en los Arts.41, 42, 43 y concordantes de la Ley N°5063, a fin de determinar la factibilidad del funcionamiento de la referida planta.

Paralelamente, deberían iniciarse los procedimientos de descontaminación de los terrenos y márgenes del Río Miraflores que se vieron afectados por los desechos cloacales, a efecto de garantizarles a todos los habitantes de la localidad un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, conforme derechos consagrados en el Art.22 de la Constitución de la Provincia.

Por los motivos expuesto precedentemente, y conforme las facultades conferidas en el Art.31 de la Ley N° 5.111 y Art.43 de la Constitución de la Nación;

## **EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** RECOMENDAR al Ministerio de Producción y Medio Ambiente, a la empresa Agua de los Andes y Municipalidad de Abra Pampa, se adopten las medidas necesarias para que en forma definitiva, se lleven a cabo las obras de construcción de una nueva planta de tratamiento de líquidos cloacales para la Ciudad de Abra Pampa, a fin de cesar la contaminación del medio ambiente que provoca el tratamiento de los líquidos cloacales que presta la empresa concesionaria en su actual Planta Depuradora, todo ello en virtud de los deberes que le son impuestos en los Arts. 22, 77, 189 inc. 2° de la Constitución de la Provincia; Arts.41, 42, 43, 83, 87, 93, 100 y concordantes de la Ley N°5063; y Arts. 162, 261, 262 y 263 de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTICULO 2°:** RECOMENDAR al Ministerio de Producción y Medio Ambiente de la Provincia de Jujuy y Municipalidad de Abra Pampa, se adopten las medidas necesarias para dar comienzo con los trabajos de descontaminación sobre el lecho y márgenes del Río Miraflores de la Ciudad de Abra Pampa, en forma conjunta con la construcción de la nueva Planta Depuradora recomendada en el artículo precedente.

**ARTICULO 3°:** SOLICITAR a la Empresa Agua de los Andes S.A., se garantice la calidad del servicio de agua potable y de desagües cloacales a todos los usuarios de la Ciudad de Abra Pampa, de manera tal que se asegure su eficiente prestación y la protección de la salud, de los recursos hídricos y del medio ambiente en general, conforme las obligaciones que le fueron impuestas en los Arts.1, 6,12 y concordantes del Marco Regulatorio de Concesión de Agua y Saneamiento en la Provincia – Decreto N° 3218-OP-95.

**ARTICULO 4°:** RECOMENDAR a la Superintendencia de Servicios Públicos (SU.SE.PU.) se ordene a la Empresa Agua de los Andes S.A., que la provisión del servicio de agua potable y desagües cloacales brindado a los usuarios de la Ciudad de Abra Pampa, sean prestados en condiciones que aseguren su continuidad, calidad y eficiencia, para evitar los daños a la salud de la población, a los recursos hídricos y medio ambiente, atento las obligaciones de control y facultades sancionatorias que le fueron instituidas a ese Ente Regulatorio en los Arts. 3, 5 inc. "17" y concordantes de la Ley N°4937 - de Creación de la Superintendencia de Servicios Públicos.

**ARTICULO 5°:** RECOMENDAR al Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy, arbitre las medidas sanitarias que considere necesarias, para proteger la salud de los habitantes de la Ciudad de Abra Pampa del supuesto impacto nocivo de la contaminación ambiental, expuestos en los considerandos de la presente Resolución.



**ARTICULO 6°:** **ELEVAR** como Informe Especial, de acuerdo a las previsiones establecidas en el Art. 34 de la Ley N° 5.111, copia de documentación obrante en la Actuación N° 00627/05 y de la presente Resolución, al Presidente de la Legislatura de la Provincia y al Presidente de la Comisión de Ecología, Recursos Naturales y Ambiente Humano de ese cuerpo Legislativo.

**ARTICULO 7°:** **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a los interesados en los términos del Art. 32 de la Ley N° 5.111.-

**ARTICULO 8°:** **REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE y AGRÉGUESE** al informe Anual que se presentará al Poder Legislativo en los términos del Art. 34° y 35° de la Ley N° 5111.-

al



  
Víctor Galarza  
Defensor del Pueblo  
de la Provincia de Jujuy